



REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE UNO DEL PERIÓDICO OFICIAL: 9 DE ENERO DE 2025.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial, el 1º de agosto de 2011.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 18

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 fracciones I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, presentada por los Diputados Ramón Ramírez Valtierra, Carlos Alberto Anaya de la Peña, Myrlen Salas Dorantes, Héctor Mendoza Mendoza, Julián Meza Romero, Prisco Manuel Gutiérrez, Christian Pulido Roldán, José Ramón Berganza Escorza y Arturo Aparicio Barrios, Integrantes de la Comisión Especial para la elaboración del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **30/2011**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Ciudadanos Diputados para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.



TERCERO.- Que en este contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al referir que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, constituye el Órgano Legislativo Estatal y en consecuencia, es el único facultado para legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

CUARTO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, cuenta con una Ley Orgánica que regula su tarea legislativa, reglamentaria de los preceptos constitucionales relativos a su integración, organización y funcionamiento, que además, define las normas y criterios para el ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO.- Que es de referir, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, requiere de un reglamento que detalle su funcionamiento, pues una Ley establece las generalidades y el reglamento las particularidades de la actividad institucional que regula.

SEXTO.- Que en tal sentido, del análisis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en el Estado, es menester Reglamentar las facultades de los Diputados, para sistematizar y puntualizar la actividad legislativa, las Comisiones y las funciones que son encomendadas a los diversos órganos auxiliares del Congreso, así como facilitar la aplicación de la propia Ley, regular el desarrollo del procedimiento legislativo y con ello, garantizar y acrecentar la profesionalización de la actividad legislativa.

SÉPTIMO.- Que es de interés de la Sexagésima Primera Legislatura, desde el inicio de su ejercicio, complementar las disposiciones reglamentarias, ya que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 21 de septiembre de 2009, la que en diversos artículos refiere al Reglamento, por lo que se hace necesaria su implementación a efecto de que la función legislativa que ejerce el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, cuente con el suficiente sustento legal en el cual basar su actividad, lo que motivó la presentación de la **Iniciativa de Decreto que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que tiene como finalidad fijar las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad.

OCTAVO.- Que la Iniciativa en estudio, contiene disposiciones generales con un glosario de términos para su mejor comprensión, sienta las bases de la organización y funcionamiento del Congreso, las actividades legislativas de los Diputados, la integración y administración detallada de los órganos auxiliares, precisando las funciones y las actividades de cada una de las Comisiones Permanentes de Estudio y Dictamen y de las Especiales, así como las actividades de los Secretarios Técnicos.

NOVENO.- Que el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es resultado de un análisis del quehacer al interior del Congreso del Estado, de las facultades contenidas en la Constitución Política del Estado y en la propia Ley Orgánica, para establecer las funciones de cada uno de los servidores públicos que laboran en el mismo, teniendo una razón de ser y objetivos comunes: hacer eficaz y eficiente el procedimiento legislativo y con ello, coadyuvar en la emisión de leyes acordes a la realidad social que vive el Estado; actualizar la visión del proceso legislativo, para delimitar y transparentar la conducta de quienes en él intervienen y con ello, obtener mejores resultados y mayor confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

DÉCIMO.- Que en ese contexto, es de citar que al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales se turnó la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, presentada por los Ciudadanos Diputados Adrián López Hernández, Mirlen Salas Dorantes, Vianey Lozano Rodríguez, Francisco Javier Pérez Salinas, Héctor Mendoza Mendoza y Crisóforo Rodríguez Villegas, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, misma que se integró a los trabajos de la Comisión Especial para la elaboración del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número 13/2011.



DÉCIMO PRIMERO.- Que es de considerar, que para la elaboración del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo se contó con la participación de las y los Ciudadanos Diputados que integran esta Sexagésima Primera Legislatura, de sus asesores, así como, de servidores públicos de este Congreso del Estado, incorporándose todas aquellas propuestas e ideas que tuvieron como resultado un documento suficientemente analizado y consensado; por lo que derivado del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, quienes integramos la Comisión que Dictamina, consideramos la aprobación de la misma.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para los integrantes y servidores públicos del Congreso y tiene como objeto establecer la organización, competencia, facultades y procedimientos del Poder Legislativo para el despacho de los asuntos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y fijar las bases complementarias de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento podrá ser modificado en sujeción al proceso legislativo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

ASUNTO GENERAL: Tema, posicionamiento, proyecto de Acuerdo Económico, efemérides, asuntos públicos o la simple manifestación de ideas, que expresa un Diputado en la Tribuna.

CONGRESO: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CONSTITUCIÓN: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

COMISIÓN: Órgano integrado por Diputados de los diferentes Grupos Legislativos y las Representaciones Partidistas que tiene como objetivo conocer, atender, estudiar, analizar y emitir resolutivo de los diversos asuntos que le sean turnados por la Presidencia de la Directiva según la materia.

CORRESPONDENCIA: Documentos que son enviados al Congreso y se reciben por conducto de la Oficialía de Partes.

COMUNICADOS: Documentación que es remitida a la Presidencia de la Directiva, proveniente de los distintos órganos y niveles de gobierno, para conocimiento del Congreso, sea en Pleno o en Diputación Permanente.



DECRETO: Documento que contiene leyes, reformas o adiciones realizadas a las mismas, así como propuestas, que si bien no son leyes, causan una obligación que debe normarse bajo esta figura.

DOCUMENTOS EN CARTERA: Documentos recibidos por la Secretaría de Servicios Legislativos, para conocimiento del Congreso, a los cuales se les dará lectura en el punto cuatro del orden del día, de las Sesiones Ordinarias y de la Diputación Permanente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Razonamientos técnicos sobre la necesidad y contenido de un ordenamiento, que deben ser precisos y jurídicamente apropiados.

INICIATIVA: Es el documento presentado por los facultados para ello en la Constitución y la Ley a efecto de crear, reformar, adicionar o derogar una Ley o Decreto.

JUNTA DE GOBIERNO: Órgano colegiado integrado por los Diputados Coordinadores de cada uno de los Grupos Legislativos que se encuentren representados en el Congreso, del Presidente de la Directiva en turno y por los Diputados de las Representaciones Partidistas.

LEGISLATURA: Período de ejercicio de las funciones de los Diputados que se identifica por número ordinal.

LEY: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO: Documento que contiene una síntesis del Proyecto de Decreto que reforma, adiciona o deroga los artículos de la Constitución, que ha sido aprobado por el Pleno del Congreso y que debe ser sometido a consideración de los Ayuntamientos para que en su carácter de Constituyente Permanente emitan su sanción y se dé la declaratoria definitiva a la reforma, adición o derogación constitucional.

MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO FEDERAL: Documento que contiene una síntesis del Proyecto de Decreto que reforma, adiciona o deroga artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ha sido aprobado por el H. Congreso de la Unión y que debe ser sometido a consideración de las Legislaturas de los Estados, para que en su carácter de Constituyente Permanente emitan su sanción y se dé la declaratoria definitiva a la reforma, adición o derogación constitucional.

MOCIÓN: Proposición verbal presentada por un Diputado con el objeto de interrumpir el discurso de un orador, objetar un documento, asunto por acordar o la decisión de la Directiva, que es sometida a deliberación y en su caso, aprobada su procedencia.

ORDEN DEL DÍA: Relación de puntos a tratar en las sesiones ordinarias, extraordinarias o de la Diputación Permanente, establecidos en el artículo 117 de la Ley.

PLENO: Órgano máximo de deliberación y debate del Congreso.

PROTESTA: Acto en el cual, los servidores públicos, cuando así lo establezca la Ley, antes de tomar posesión de su cargo expresarán la fórmula legal y el juramento de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de la Entidad y las Leyes que de ellas emanen.

QUÓRUM: Número necesario de Diputados exigido para que el Pleno, la Diputación Permanente o las comisiones, puedan celebrar legalmente las sesiones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO



CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 4. Para efectos del artículo 7 de la Ley, la Comisión Instaladora por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Recibirá las constancias originales remitidas por la autoridad electoral, donde se acredite a los Diputados electos, a fin de hacer la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de la Legislatura, el cual contendrá los datos de la constancia emitida, fotografía del Diputado electo y rúbrica del mismo, de los Diputados integrantes de la Comisión Instaladora y del Secretario de Servicios Legislativos. El libro quedará bajo la custodia de la Secretaría de Servicios Legislativos junto con los expedientes que se integren con la documentación recibida;

II. Recopilará la documentación relativa al ejercicio de la Legislatura saliente, a efecto de entregarla a la Legislatura entrante; y

III. Integrará los expedientes con las actas relativas a los Grupos Legislativos que conformen la Legislatura, así como de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo que establece el Decreto número 131 expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 26 de mayo de 2003, el Recinto Oficial reside en la Ciudad de Pachuca de Soto y comprende una superficie total de 15,978 quince mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes instalaciones:

- I. Salón de Plenos;
- II. Área de Diputados;
- III. Sala de la Diputación Permanente;
- IV. Presidencia de la Junta de Gobierno;
- V. Secretaría de Servicios Legislativos;
- VI. Coordinación de Asesoría;
- VII. Dirección de Servicios Administrativos;
- VIII. Instituto de Estudios Legislativos;
- IX. Dirección de Comunicación Social;
- X. Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado;
- XI. Archivo y Biblioteca;
- XII. Unidad de Informática;
- XIII. Capilla Cívica de la Constitución;



- XIV.** Área tras banderas (área de reunión privada que se localiza en la parte posterior del área de Curules);
- XV.** Andadores y Jardinería:
- XVI.** Plaza Central “Miguel Hidalgo y Costilla”; y
- XVII.** Estacionamientos.

ARTÍCULO 6. El Salón de Plenos y la Sala de la Diputación Permanente, se divide en:

- I.** Área de curules; y
- II.** Área del público en general.

El área de curules, se identifica como el espacio físico donde los Diputados deliberan, debaten y ejercen su facultad legislativa constitucional, como representantes populares; compuesto por el área de la Directiva, las curules y el área de apoyo que ocupa la Secretaría de Servicios Legislativos y la Coordinación de Asesoría.

ARTÍCULO 7. En el Salón de Plenos y en la Sala de la Diputación Permanente, habrá un lugar específico para ubicar a los representantes de los medios de comunicación, respetando en todo momento el área de curules y la formalidad del acto.

ARTÍCULO 8. En el Recinto Legislativo, el uso de la tribuna le corresponde exclusivamente a:

- I.** Diputados;
- II.** Gobernador Constitucional del Estado;
- III.** Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y
- IV.** Servidores públicos estatales y federales, cuando así lo determine el Pleno.

En los casos en los que no se conceda el uso de la Tribuna, se instalarán micrófonos en los lugares acordados para ello, por la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 9. El trámite de una solicitud de licencia, se apegará a lo establecido en la Ley, mediante escrito fundado y motivado que se presente ante el Presidente de la Directiva, quien lo calificará y someterá a aprobación del Pleno.

La licencia surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia y se aprueba.

El Diputado con licencia, que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo, presentará escrito firmado y dirigido al Presidente de la Directiva, quien informará al Pleno de la reincorporación, pudiendo el Diputado incorporarse en la Sesión donde se dé lectura al mismo.



ARTÍCULO 10. La ausencia de los Diputados sin que medie previo aviso al Presidente de la Directiva, se justificará si demuestra que aconteció caso fortuito o de fuerza mayor, dentro del término de ocho días naturales y en caso de enfermedad o incapacidad temporal este plazo podrá ser de treinta días naturales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 11. Para que le sea concedido por la Presidencia de la Directiva, el uso de la Tribuna, todo Diputado deberá hacerlo de forma ordenada, levantando la mano.

ARTÍCULO 12. Los Diputados tienen la obligación de asistir puntualmente y permanecer en su lugar durante todo el desarrollo de la sesión; en caso de que tuvieran necesidad de abandonar el recinto, deberán solicitar permiso al Presidente de la Directiva, a través del Secretario de Servicios Legislativos, de lo contrario, se considerará como inasistencia.

ARTÍCULO 13. Para el caso de amonestación, el acta especial en la que conste, se adjuntará como anexo al acta de la sesión correspondiente y contendrá la fecha, la narración de los hechos que la originaron, así como las firmas del Presidente y Secretario de la Directiva.

ARTÍCULO 14. Para los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley, el Presidente de la Directiva, solicitará a la Secretaría, que por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos, dé aviso a la Dirección General de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 15. En el caso de que se constituya una Comisión Especial para la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, se integrará de conformidad con el artículo 82 del mismo ordenamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Una vez conformada la Comisión Especial, la Secretaría de la Directiva le hará llegar los antecedentes de los hechos motivo de la sanción;
- II. La Comisión Especial notificará dentro de los tres días hábiles siguientes al o los Diputados que originaron la indisciplina, los hechos que se les imputen, a fin de que dentro de igual término, manifiesten lo que su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por aceptados; y
- III. La Comisión Especial, tomando en cuenta la imputación y las manifestaciones vertidas como defensa, elaborará el informe correspondiente a fin de darlo a conocer al Pleno o la Diputación Permanente, para los efectos procedentes.

TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 16. En los Periodos Ordinarios, en la última sesión del mes, la Presidencia de la Directiva, recibirá las propuestas para la integración de la Directiva del mes siguiente, que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios y dos Secretarios Suplentes.

Dichas propuestas, serán sometidas a votación por medio de cédulas que serán entregadas por personal de la Secretaría de Servicios Legislativos a cada uno de los Diputados.

A continuación el Presidente solicitará a los Diputados electos pasen al frente de la Presidencia y les tomará la protesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Constitución.



ARTÍCULO 17. Para elegir a los integrantes y la Directiva de la Diputación Permanente, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior, con la salvedad de que la elección se hará antes de finalizar la última sesión del Periodo Ordinario correspondiente.

ARTÍCULO 18. Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias, la conducción inicial de la sesión estará a cargo de la Directiva de la Diputación Permanente, que recibirá las propuestas para la integración de la Directiva de la Sesión o Sesiones Extraordinarias, que estará integrada de conformidad con el artículo 54 de la Ley, siguiéndose el procedimiento señalado en el Artículo 16 de este Reglamento y al finalizar la elección se citará a los Diputados integrantes de la Legislatura, dando por concluida la sesión.

CAPÍTULO I DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 19. De acuerdo al orden en que fueron electos los Secretarios, el nombrado en primer lugar ocupará la curul del lado izquierdo y el segundo, la curul del lado derecho de la Directiva, viendo desde la Presidencia.

ARTÍCULO 20. Además de las atribuciones referidas en la Ley, los Secretarios de la Directiva tendrán las siguientes:

- I. Verificar que los Diputados reciban, antes de dar inicio a la sesión, copias de los documentos necesarios para el desarrollo de la misma;
- II. Informar al Presidente en la última sesión del mes, sobre las inasistencias no justificadas de los Diputados, para los efectos a que haya lugar; y
- III. Dar lectura a las tarjetas de la inscripción de los Asuntos Generales.

ARTÍCULO 21. Para los efectos del Artículo 67 fracción IV de la Ley, las Actas de las Sesiones que contienen la relatoría de las mismas, se integrarán con:

- I. Las intervenciones de los Diputados en la misma, que constituye el Diario de Debates; y
- II. Los anexos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 22. En las sesiones de la Diputación Permanente, participarán únicamente los Diputados que la integran, con voz y voto; los demás Diputados integrantes de la Legislatura podrán asistir sin poder participar en el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23. Las Comisiones Permanentes se integran en los términos previstos por la Ley y para el desempeño de sus funciones contarán con el apoyo de un Secretario Técnico.

ARTÍCULO 24. Las Comisiones Permanentes, tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y objeto, formularán los resolutivos de los asuntos turnados, los que reflejarán la opinión de la Comisión y deberán ser sometidos a la consideración del Pleno y podrán solicitar informes a cualquier dependencia del Gobierno del Estado y Entidades Públicas, así como



auxiliarse de asesoría especializada del Sector Público, de instituciones académicas o prestadores de servicios privados, para el mejor desempeño de sus funciones.

De acuerdo a la naturaleza de los asuntos que se trate, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, podrá conocer en su caso, de manera conjunta con otras comisiones.

ARTÍCULO 25. Las Comisiones Permanentes de Estudio y Dictamen, además de las funciones contenidas en la Ley, genéricamente tendrán las siguientes:

- I. Recibir, registrar, analizar los asuntos que les sean turnados y emitir resolutivos en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido los expedientes;
- II. Emitir resolutivos de las Iniciativas y los asuntos que la Legislatura anterior, hubiere dejado pendientes;
- III. Sesionar de conformidad con el Calendario de Reuniones, que será entregado por escrito al Presidente de la Junta de Gobierno, a las que deberán asistir la mayoría de los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones;
- IV. Celebrar las sesiones de las Comisiones, conforme al Orden del Día aprobado;
- V. Formular el Programa Anual de Trabajo de su Comisión, con base en los lineamientos que al efecto emita su Presidente, conjuntamente con la Junta de Gobierno;
- VI. Conceder audiencias a la ciudadanía en general, cuando lo soliciten ante el Congreso y suscribir las Convocatorias de Participación Ciudadana y Foros de Consulta Pública de las iniciativas de ley en la materia;
- VII. Entregar los resolutivos de los asuntos encomendados, debidamente firmados y en formato digital, para su inclusión en el Orden del Día que corresponda;
- VIII. Organizar y mantener un archivo documental y en su caso digital, de los asuntos que le sean turnados;
- IX. Proporcionar los informes que al efecto le solicite la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Congreso y al término de la Legislatura, entregarlos a la Secretaría de la Directiva de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos, para que así pasen a la Legislatura siguiente; y
- X. Las demás que les sean conferidas por el Pleno y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 26. Corresponde a la **Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado:**

- I. Recibir y turnar a la Directiva del Congreso para su revisión, los informes del resultado de las cuentas públicas que deberán contener las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de las entidades fiscalizadas, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Auditoría Superior, que incluya además las justificaciones y aclaraciones que en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas;
- II. Comunicar a la Auditoría Superior los acuerdos del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, para la tramitación de los asuntos de su competencia;



- III. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior y la conducta de sus servidores públicos, se apeguen a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Ser el conducto de la comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior;
- V. Conocer de la omisión persistente de los Diputados de presentar su declaración de situación patrimonial y actuar en consecuencia;
- VI. Presentar ante el Pleno el Dictamen relativo a la propuesta de candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior, así como la solicitud de la renuncia o remoción; y
- VII. Las demás previstas en el artículo 65 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, las que otorgue la Constitución y las encomendadas por el Pleno o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**:

- I. Analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución;
- II. Analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales;
- III. Analizar y dictaminar las minutas de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Analizar y dictaminar sobre el cambio de sede de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo;
- V. Analizar y dictaminar sobre el nombramiento, licencia o renuncia de los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral;
- VI. Analizar y dictaminar sobre la toma de posesión de los Diputados suplentes en caso de inhabilitación o licencia de los propietarios;
- VII. Analizar y dictaminar sobre los asuntos relativos a la creación y supresión de municipios;
- VIII. Dictaminar sobre la solicitud del titular del Ejecutivo del Estado para cambiar la fecha de presentación del informe del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública;
- IX. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados; y
- X. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la **Comisión de Hacienda y Presupuesto**, la atención y conocimiento, para analizar y dictaminar los siguientes asuntos:

- I. Las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los municipios y la propuesta de Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Lo relacionado con la materia de deuda pública;
- III. Lo relacionado con la materia de hacienda pública;
- IV. Las cuotas y tarifas estatales y municipales, así como de organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal y/o municipal;



V. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia hacendaria y presupuestaria; y

VI. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 29. Corresponde a la **Comisión de Gobernación:**

I. Analizar y dictaminar sobre la Declaración de Gobernador Electo del Estado que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

II. Analizar y dictaminar sobre el nombramiento del ciudadano que deba suplir al Gobernador Constitucional en caso de falta temporal o definitiva de éste;

III. Analizar y dictaminar sobre la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan; así como sobre la designación de los Concejos Municipales;

IV. Analizar y dictaminar sobre la resolución de los conflictos sociopolíticos que se susciten entre dos o más municipios de la Entidad, así como entre estos y el Poder Ejecutivo del Estado;

V. Analizar y dictaminar sobre la declaración de nuevas denominaciones políticas municipales, realizadas por los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal;

VI. Conocer y dictaminar, conjuntamente con la Primera Comisión Permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, los convenios en materia de límites que realicen los Ayuntamientos del Estado;

VII. En conjunto con las Primeras Comisiones Permanentes de Seguridad Ciudadana y Justicia y la de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad; recibir y supervisar el proceso de selección de las ternas enviadas por el Gobernador del Estado para la selección por el Pleno del Congreso, de los Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

VIII. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados; y

IX. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la **Comisión de Educación:**

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados relativos a la educación del Estado, en todos sus niveles y modalidades; y

II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la **Comisión de Niñez, Juventud, Deporte y Familia:**

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados relativos a la promoción y fortalecimiento de la participación de los niños, jóvenes y la familia, en la vida política, económica, social y deportiva del Estado;

II. Organizar anualmente el Parlamento tanto Infantil como Juvenil; y

III. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Justicia:



- I. Conocer y dictaminar las Iniciativas y resolver los asuntos relacionados con seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, prevención social de la violencia y reinserción social;
- II. Analizar y dictaminar sobre el nombramiento, licencia o renuncia de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Fiscal Administrativo y Electoral del Estado; del Procurador General de Justicia y Subprocurador de Asuntos Electorales, así como el Consejero designado por el Congreso del Estado, para formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- III. En conjunto con las Primeras Comisiones Permanentes de Gobernación y la de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad; recibir y supervisar el proceso de selección de las ternas enviadas por el Gobernador del Estado para la selección por el Pleno del Congreso, de los Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados, en materia de seguridad ciudadana y justicia; y
- V. Las demás que le sean conferidas expresamente por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la **Comisión de Derechos Humanos:**

- I. Conocer y dictaminar sobre el nombramiento, licencia o renuncia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Hidalgo;
- II. Conocer y emitir resolutivos en los asuntos que le sean turnados en materia de derechos humanos y no discriminación;
- III. En conjunto con las Primeras Comisiones Permanentes de Gobernación y la de Seguridad Ciudadana y Justicia; recibir y supervisar el proceso de selección de las ternas enviadas por el Gobernador del Estado para la selección por el Pleno del Congreso, de los Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. Conocer y emitir resolutivos en los asuntos que le sean turnados en materia de derechos humanos y no discriminación; y
- V. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 34. Corresponde a la **Comisión de Salud:**

- I. Conocer y emitir resolutivos en los asuntos que le sean turnados en materia de salud; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 35. Corresponde a la **Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático:**

- I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de medio ambiente, recursos naturales y cambio climático; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 36. Corresponde a la **Comisión de Población y Migración:**

- I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de demografía y salvaguarda de los derechos de los migrantes al interior y al exterior del Estado;



- II. Coadyuvar con las instituciones competentes, en el apoyo integral a los hidalguenses que se encuentran en territorio extranjero, en términos de la legislación en la materia; y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 37. Corresponde a la **Comisión de Desarrollo Económico:**

- I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados relacionados con la micro, pequeña y mediana industria, crecimiento económico sustentable, intercambio de productos y servicios, la calidad y precio de los mismos, mercado interno, mercado interregional, importación y exportación, inversión mexicana y extranjera en el territorio del Estado y todo lo relacionado con la actividad productiva; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 38. Corresponde a la **Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda:**

- I. Conocer y dictaminar, conjuntamente con la Primera Comisión Permanente de Gobernación, los Convenios en Materia de Límites que realicen los ayuntamientos del Estado;
- II. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que les sean turnados, relativos a la producción de obra pública, desarrollo urbano y vivienda sustentable y contribuir a salvaguardar estos derechos sociales básicos; y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 39. Corresponde a la **Comisión de Igualdad de Género:**

- I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que les sean turnados relativos a las desigualdades sociales, económicas y culturales entre los hombres y las mujeres, desde una perspectiva de género y el combate a toda forma de discriminación; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la **Comisión de Comunicaciones y Transportes:**

- I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de transporte, tránsito, vialidad, así como los medios y sistemas de comunicación; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 41. Corresponde a la **Comisión Instructora:**

- I. Conocer de los asuntos en los que el Congreso deba resolver, erigiéndose en Órgano de Acusación o en Jurado de Procedencia, por la comisión de delitos o faltas administrativas graves, con sujeción a los procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 42. (DEROGADO, P.O. ALCANCE, 17 DE AGOSTO DE 2020).

Artículo 42 Bis. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana:



I.- Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de participación ciudadana; así como proponer e impulsar las actividades legislativas y de parlamento abierto que permitan involucrar a la sociedad en las decisiones legislativas; y

II.- Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Comisión para el Desarrollo Integral de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas:

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno del 9 de enero de 2025.

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados relacionados con los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado, en los términos establecidos en el párrafo octavo del Artículo 5 de la Constitución; y

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 9 de enero de 2025.

II.- Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente

ARTÍCULO 44. Corresponde a la **Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable:**

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que les sean turnados en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural y rural urbano sustentable; y

II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 45. Corresponde a la **Comisión de Planeación y Desarrollo Regional:**

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que les sean turnados en materia de planeación y desarrollo regional del Estado; y

II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 46. Corresponde a la **Comisión del Trabajo:**

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de relaciones laborales de los distintos sectores productivos del Estado, así como en materia de empleo, previsión y seguridad social y competitividad; y

II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 47. Corresponde a la **Comisión de Protección Civil:**

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población de la entidad, con motivo de peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre; y

II. El diputado o la diputada que presida la Comisión, se integrará al Consejo Estatal de Protección Civil como representante del Poder Legislativo;

Fracción adicionada P.O. 27 de marzo de 2023.

III. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

Fracción recorrida P.O. 27 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 48. Corresponde a la **Comisión de Asuntos Metropolitanos:**



- I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de los requerimientos generados por las conurbaciones y zonas metropolitanas; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 49. Corresponde a la **Comisión de Ciencia y Tecnología:**

- I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados relativos a la innovación, investigación y promoción del desarrollo científico y tecnológico del Estado; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la **Comisión de Turismo:**

- I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados relacionados con los programas y acciones que contribuyan al desarrollo y promoción de la actividad turística, así como los relacionados con la infraestructura y servicios del sector en el Estado; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 51. Corresponde a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:**

- I. Recibir el Informe anual que rinda el Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- II. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados, en materia de transparencia de la información pública gubernamental que deba proporcionarse a la ciudadanía sobre el correcto ejercicio de los recursos –humanos, materiales y financieros- que maneja cada sujeto obligado, excepción hecha de la información catalogada como reservada o confidencial, así como la que se refiera a los datos personales;
- III. Vigilar los trabajos del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Congreso; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 52. Corresponde a la **Comisión de Cultura:**

- I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de fomento a la cultura y las artes, la preservación de los espacios públicos, bienes y valores en el Estado; y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Comisión de las Personas Adultas Mayores:

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno 23 de mayo de 2022.

- I.- Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de atención y tutela de las personas adultas mayores; y
- II.- Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

Fracción reformada, P.O. Alcance uno 23 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 54. Corresponde a la Comisión de Bienestar e Inclusión Social:

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno del 9 de enero de 2025.



I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados relacionados con el combate a la pobreza y protección a los grupos en situación de vulnerabilidad, con énfasis en atención a mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas integrantes de pueblos o comunidades indígenas y demás grupos marginados, para el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la población; y

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 9 de enero de 2025.

II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 23 de mayo de 2022.

Numeración de la fracción reformada, P.O. Alcance uno del 9 de enero de 2025.

ARTÍCULO 55. Corresponde a la **Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:**

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de modernización, desarrollo y fortalecimiento municipal para contribuir a generar espacios que permitan lograr administraciones eficientes, mecanismos eficaces de gestión pública, infraestructura urbana y social y participación de la población en los programas sociales que puedan beneficiar a los municipios; y

II. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCESO LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 56. Al inicio, término, declaración de receso y reanudación de la sesión, el Presidente de la Directiva tocará la campana; debiendo sujetarse el desarrollo de las sesiones al orden del día preestablecido.

ARTÍCULO 57. Para la integración del Orden del Día, la Directiva considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido registrados en la Secretaría de Servicios Legislativos, hasta antes de las catorce horas del día anterior a la sesión, salvo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Para el caso de que se presentara algún asunto con el carácter de urgente o hubiere necesidad de retirar otro ya comprendido en el orden del día, el Presidente de la Directiva someterá a consideración del Pleno, la modificación del mismo; lo anterior no aplica al registro de los asuntos generales, para ello bastará la solicitud del Diputado que lo haya registrado.

ARTÍCULO 58. Los Diputados que participen con asuntos generales, deberán registrarlos en la Secretaría de Servicios Legislativos a más tardar a las catorce horas del día anterior a la sesión que corresponda. Se exceptúan de lo anterior, los asuntos que por su naturaleza deban ser tratados en la sesión, los cuales serán registrados antes del inicio de la misma y contarán con diez minutos para desarrollar su tema.

Por cada asunto inscrito, la Secretaría de Servicios Legislativos, elaborará un formato que debe contener el nombre del Diputado, Grupo Legislativo, fecha y hora de registro, tema a tratar y las firmas del que hizo la inscripción y de la persona que lo registró, del cual se formará un expediente; asimismo de los asuntos registrados, elaborará una relación que se anexará al Acta de Sesión y tarjetas de cada tema inscrito a efecto de que les den lectura los Secretarios de la Directiva, en la sesión que corresponda.



ARTÍCULO 59. Las citaciones a las sesiones extraordinarias corresponden al Presidente de la Directiva de la Diputación Permanente, quien podrá realizarlas de manera verbal al final de la sesión que corresponda o por escrito, en cuyo caso contendrá:

- I. La fecha de su emisión;
- II. La fecha y hora programadas para la sesión; y
- III. La firma de la Secretaría de la Directiva.

La Secretaría de la Directiva podrá auxiliarse para lo anterior, de la Secretaría de Servicios Legislativos.

ARTÍCULO 60. Para efectos del artículo 117 fracción III de la Ley, si dentro del acta de la sesión anterior que se presenta en el orden del día para su aprobación, hubiere propuesta de modificación sobre alguno de sus puntos, los Diputados harán la moción correspondiente a la Presidencia y esta valorará la pertinencia de la misma y ordenará en su caso a la Secretaría de Servicios Legislativos, hacer las modificaciones pertinentes, pasándose enseguida a su votación.

Así mismo el Presidente de la Directiva podrá someter a votación del Pleno la dispensa de la lectura y la aprobación del acta de la sesión anterior, por ser de todos conocido su contenido.

ARTÍCULO 61. Lo expresado por los Diputados en las sesiones de la Legislatura, será registrado en el Diario de Debates, que es el documento en que se hace constar la transcripción literal de sus intervenciones, en cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día de la sesión que corresponda. Dicho Diario se anexa al Acta de la Sesión respectiva.

ARTÍCULO 62. Las actas de las sesiones contendrán la relatoría de lo ocurrido en las mismas en el siguiente orden:

- I. Los nombres de los integrantes de la Directiva que la presidió;
- II. El lugar y la fecha de celebración de la sesión, especificando hora de inicio y de término y los recesos que ocurrieron, en su caso;
- III. El número de los Diputados que asistieron;
- IV. El orden del día;
- V. La referencia de haberse dado lectura al Acta de la Sesión Anterior o haberse dispensado la misma;
- VI. El trámite de los asuntos con que se dé cuenta al Congreso;
- VII. Los resultados de las votaciones y la síntesis de los acuerdos específicos a que éstas se refieran; y
- VIII. Los asuntos generales que se hayan tratado, en su caso.

Todas las actas contendrán la firma del Presidente y Secretarios de la Directiva.

ARTÍCULO 63. La grabación de las sesiones contendrá íntegra la versión del desarrollo de las mismas. Los medios de almacenamiento que se utilicen, deberán quedar registrados con datos de clasificación para su resguardo y consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos.



ARTÍCULO 64. Cuando durante el desarrollo de la sesión, algún Diputado objetare la existencia del quórum, podrá solicitar al Presidente de la Directiva su verificación, quien en su caso, ordenará a la Secretaría pasar lista o constatar a simple vista el número de Diputados presentes y de no existir quórum, el Presidente declarará un receso, hasta en tanto se restablezca.

Cuando se declare algún receso, para reiniciar la sesión, el Presidente de la Directiva ordenará a la Secretaría constatar a simple vista la existencia de quórum.

CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 65. Las iniciativas que se presenten ante el Congreso, deberán ingresarse a través de la Oficialía de Partes o directamente en la Secretaría de Servicios Legislativos, las cuales deberán presentarse por escrito y en medio magnético, además deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 125 de la Ley.

Artículo 65. Bis. Para la presentación de iniciativas en tribuna, las diputadas y diputados podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de diez minutos, con el objeto exclusivo de informar de manera clara y concisa, los principales aspectos de la misma, así como su motivación y sentido.

Artículo adicionado, P.O. Alcance cuatro del 27 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 66. Cuando se propongan dos o más iniciativas en un mismo sentido o relativas a un mismo ordenamiento, el Presidente de la Directiva ordenará que se acumulen en un sólo expediente y se atiendan conjuntamente.

ARTÍCULO 67. Toda iniciativa que no reúna los requisitos de Ley, será devuelta por la Secretaría de la Directiva a su autor, previniéndole para que complemente dichos requisitos.

CAPÍTULO III DE LOS ACUERDOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 68. Las propuestas de Acuerdo Económico presentadas por los Diputados relativo a los Asuntos Generales y que por su naturaleza, requieran de votación en la misma sesión, deberán ser presentadas con las formalidades que establece el artículo 136 de la Ley.

ARTÍCULO 69. Todos los Acuerdos Económicos que sean entregados a la Secretaría de Servicios Legislativos, para su inclusión en el Orden del Día de la sesión que corresponda, serán en forma escrita y magnética y deberán estar debidamente firmados.

Una vez aprobado, la Secretaría de la Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos, lo notificará a las autoridades correspondientes, por medio de oficio, anexando copia del Acuerdo Económico; y de la respuesta que envíen, se dará cuenta al Pleno, para su conocimiento, como se señala en la fracción V Bis, del artículo 117 de la Ley.

Capítulo III Bis De los Acuerdos Internos

Artículo 69 Bis.- Acuerdo interno es aquel que emite la Comisión de Estudio y Dictamen, para atender aquellos asuntos que considere deban enriquecerse y complementarse, o bien los que carezcan de materia o aquellos cuyo cumplimiento interesa sólo al Congreso del Estado.



Artículo 69 Ter.- Se invitará preferente al promovente a la Sesión de la o las Comisiones, en donde se analice la iniciativa o asunto que en su caso requiera Acuerdo Interno, concediéndole su derecho de audiencia.

Artículo 69 Quater.- Todo Acuerdo Interno deberá estar fundado y motivado en función de criterios legales, constitucionales, financieros, operativos, técnicos, sin menoscabo de los que considere la o las Comisiones.

Artículo 69 Quinquies.- Una vez aprobado, deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados integrantes de la o las Comisiones, mismo que se entregará a la Secretaría de Servicios Legislativos, para su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 70. Todos los Dictámenes que sean entregados a la Secretaría de Servicios Legislativos, para su inclusión en el Orden del Día de la sesión que corresponda, serán en forma escrita y magnética y deberán estar debidamente firmados por los integrantes de la Comisión o Comisiones, anexando los votos particulares en caso de que los hubiere.

Los dictámenes serán enviados a los Diputados, por escrito y al correo electrónico oficial que al respecto se autorice, para efecto de que se pueda leer en el Pleno, un extracto del mismo o se dispense la lectura del Dictamen respectivo.

ARTÍCULO 71. Los Dictámenes aprobados por el Pleno, serán turnados por el Presidente de la Directiva a la Secretaría, para que por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos, se elabore el Decreto correspondiente y se envíe al Titular del Ejecutivo para que lo sancione y mande publicar en el Periódico Oficial del Estado a excepción de aquellos que no ameritan Decreto y solo se notifican.

En lo relativo a las Minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enviarán copias certificadas del Dictamen y Decreto correspondientes al H. Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, con la sanción que se hubiere emitido.

CAPÍTULO V DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 72. La discusión es la etapa del proceso legislativo en que se evalúan, debaten y deliberan, los dictámenes y demás resolutivos de que conozca el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 73. Durante las discusiones, los Diputados podrán ejercer su derecho de hacer uso de la palabra en las siguientes modalidades:

I. En pro del dictamen o acuerdo, entendiéndose por éste, la argumentación a favor del resolutivo, hasta por diez minutos;

II. En contra, entendiéndose por este, la argumentación en desacuerdo del resolutivo hasta por diez minutos;

III. Para hechos, para aludir a expresiones vertidas por el orador, en cuyo caso se le concederá la palabra al concluir la intervención del orador en turno, hasta por diez minutos;



IV. Para hechos con posicionamiento, entendida como el derecho a argumentar en pro o en contra del resolutivo de que se trate. En este caso se le concederá el uso de la palabra al final de las intervenciones de los oradores inscritos, hasta por diez minutos; y

V. Para alusiones personales, entendiéndose por éstas, el derecho de réplica o defensa, para aclarar o pedir aclaraciones respecto de expresiones vertidas por el orador, en torno a su persona, su dicho o sus ideas. En este caso, se le concederá el uso de la palabra al concluir la intervención de quien lo aluda, hasta por diez minutos.

Los Diputados deberán respetar el tiempo de sus participaciones y una vez agotado éste, el Presidente de la Directiva requerirá al orador para que concluya su participación.

ARTÍCULO 74. Cuando algún Diputado, haciendo uso de la tribuna, solicite se dé lectura a algún documento para ilustrar la discusión, podrá pedir al Presidente de la Directiva que dicha lectura sea por conducto de uno de los Secretarios, continuando después con el uso de la palabra el orador.

ARTÍCULO 75. Si en la discusión en lo particular se presenta una modificación, retiro o adición al texto propuesto en el resolutivo, primero se someterá a votación ésta; si se aprueba, se ordenará su inclusión en el resolutivo, pero en caso contrario subsistirá la literalidad del mismo.

SECCIÓN I DE LAS MOCIONES.

ARTÍCULO 76.- El Diputado podrá realizar una moción desde su curul o pedirá el uso de la tribuna.

Las mociones pueden ser de:

I. Orden, a efecto de solicitar al Presidente requiera a los Diputados y/o asistentes guarden disciplina y respeto al Recinto Legislativo, a la Ley y a este Reglamento.

II. Apego al tema, durante la discusión de un asunto, solicitar al orador, apegarse al tema en discusión.

III. Cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien está en el uso de palabra para que admita una pregunta. En este caso el Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta, en caso afirmativo, una vez que se emita la respuesta, el orador continuará con su planteamiento. El tiempo de la pregunta y respuesta no se computará dentro de la intervención.

IV. Aclaración y/o rectificación de hechos, se aplicará cuando algún Diputado solicite al orador precise o modifique algún punto del tema expuesto.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 77. Además de los casos previstos en el artículo 169 fracción I, incisos a) y b) de la Ley, la votación nominal, se llevará a cabo cuando se trate de aprobar Dictámenes y cuando se aprueben o desechen las conclusiones o dictámenes de la Comisión Instructora, para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento.

ARTÍCULO 78. Los Diputados tienen derecho a exigir que el sentido de su voto quede asentado en el acta.

Artículo 79. Para efectos del artículo 170 de la Ley, la votación nominal, se llevará a cabo de la siguiente forma:



- I. Comenzará por el Diputado que se encuentre del lado derecho viendo desde la Directiva, en la primera fila, de derecha a izquierda, posteriormente la segunda fila, continuando con la Secretaría, Vicepresidencia y Presidencia;
- II. La Secretaría de la Directiva, dará cuenta a la Presidencia, de los votos en pro, en contra y las abstenciones;
- III. La Presidencia dará a conocer el resultado de la votación; y
- IV. Se insertará en el Acta, el resultado de la votación.

ARTÍCULO 80. Para efectos del artículo 172 de la Ley, la votación por cédulas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Primer Secretario llamará de acuerdo al Registro de Asistencia a cada Diputado, quien depositará una cédula en la urna transparente que se disponga al efecto, colocada en la curul del Segundo Secretario, a la vista del Pleno;
- II. Depositadas las cédulas, el Segundo Secretario entregará la urna al Presidente quien auxiliado por el Vicepresidente, las extraerá una por una y expresará el sentido del voto en voz alta;
- III. Las cédulas serán nulas cuando contengan más de una propuesta, consignen votos a favor de personas no propuestas o no se pueda desentrañar el sentido del voto; y
- IV. La Presidencia dará a conocer el resultado de la votación.

La nulidad de cédulas individuales no implica la nulidad de la elección que solo quedará sin efecto cuando se anule más de la mitad de los votos sufragados o si realizado el cómputo aparecen más cédulas que Diputados participantes. En estos casos se repetirá la votación.

Si el Presidente o cualquier Diputado advirtiera error en el cómputo, podrá solicitar que éste se realice nuevamente por una sola vez.

Las votaciones no podrán interrumpirse salvo caso fortuito o fuerza mayor que califique el Presidente. Mientras se desarrollan, no se concederá el uso de la palabra a ningún Diputado.

La Secretaría de Servicios Legislativos resguardará las cédulas, para el caso de reclamación por alguno de los integrantes de la Legislatura.

CAPÍTULO VII DE LA FÓRMULA PARA LA EXPEDICIÓN DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 81. De las Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos Económicos, Informes y demás asuntos que conozca el Congreso, se formarán expedientes, los cuales serán resguardados por la Secretaría de Servicios Legislativos y al término de cada Legislatura serán enviados los resueltos a la Dirección de Archivo y Biblioteca del Congreso, en los que obrará:

- I. El original de la iniciativa que le dio origen;
- II. Los originales de las iniciativas que se acumulen al mismo;
- III. Los documentos anexos a los asuntos turnados;



- IV. El formato de turno a la Comisión dictaminadora;
- V. Todos los documentos relativos al estudio y análisis del asunto tales como convocatorias, opiniones, ponencias, escritos, oficios de solicitud y aportación de informes, datos y elementos, así como otras constancias relativas a la materia de la iniciativa que haya sido el resultado del trabajo de Comisión;
- VI. El original del resolutivo; y
- VII. Original y copia del Decreto enviado al Ejecutivo para los efectos de los Artículos 51 y 52 de la Constitución.

En lo que hace a los demás asuntos que señalan los artículos 89 y 134 de la Ley, se deberán archivar a las solicitudes de los promoventes y resolutivos recaídas a los mismos.

ARTÍCULO 82. Las Leyes y Decretos que deban pasar al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación, se remitirán en original y copia, con su respaldo digital, debiendo quedar similares en poder de la Secretaría de Servicios Legislativos, para su resguardo.

ARTÍCULO 83. Los Decretos que contengan Leyes, reformas o adiciones a diversos ordenamientos y los Decretos que por su naturaleza no contengan Leyes, serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubieren sido aprobados y al expedirlos serán autorizados con la firma del Presidente y de la Secretaría de la Directiva.

ARTÍCULO 84. Cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución, para los efectos del Artículo 158 de la misma, se remitirá a los Ayuntamientos, mediante oficio con acuse de recibo, la siguiente documentación:

- I. Minuta de Proyecto de Decreto aprobado; y
- II. Copia del dictamen respectivo;

Las Minutas enviadas por los Ayuntamientos, con la sanción, serán recibidas en la Secretaría de Servicios Legislativos, cuyo titular al recibir cuando menos la mayoría de las mismas aprobando la reforma, adición o derogación, dará aviso al Presidente de la Directiva, para que este punto se incluya en el Orden del Día que corresponda, a efecto de que se realice la Declaratoria de aprobación definitiva, se ordene elaborar el Decreto correspondiente y se envíe al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial.

De las Minutas recibidas se elabora una relación con el sentido de la sanción y la cantidad de Ayuntamientos que dieron cumplimiento a la misma, así como del resto de los Ayuntamientos, lo que formará parte del expediente.

CAPÍTULO VIII DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 85. Las Sesiones Solemnes del Congreso, se sujetarán al protocolo que señala el capítulo IX de la Ley o al Acuerdo de la Junta de Gobierno, que apruebe el Pleno.

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA



ARTÍCULO 86. A efecto de desahogar la sesión secreta donde se desarrolle el procedimiento de Juicio Político o Declaración de Procedencia, se instalarán dos mesas con micrófonos, en donde se encuentra el Escudo Nacional en el Salón de Plenos; en una tomarán asiento el Servidor Público y su Defensor y en otra el Denunciante, a fin de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87. Para el cumplimiento de los asuntos encomendados al Congreso, se auxilia de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos:

- I.- Auditoría Superior del Estado;
- II.- Secretaría de Servicios Legislativos;
- III.- Coordinación de Asesoría;
- IV.- Dirección General de Servicios Administrativos;
- V.- Instituto de Estudios Legislativos;
- VI.- Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
- VII. Dirección de Comunicación Social;
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.
- VIII. Unidad Institucional de Género;
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.
- IX. Contraloría Interna; y
Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.
- X. Unidad de Transparencia.

Los titulares de los órganos auxiliares del Congreso, podrán emitir y dictar todas las disposiciones administrativas internas que requieran para ordenar, organizar y distribuir el trabajo y responsabilidades del personal que labore en cada una de éstas.

Los titulares de los órganos auxiliares del Poder Legislativo, ejercerán las facultades y obligaciones a su cargo, con el apoyo del personal administrativo bajo su mando.

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

CAPÍTULO I DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 88. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico, dependiente del Congreso del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, -no así en cuanto a su presupuesto-, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir su organización, funcionamiento y resoluciones, que están previstas en la Constitución, la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 89. La Secretaría de Servicios Legislativos es el área de apoyo técnico administrativo en el proceso legislativo, para el desempeño de sus funciones contará, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Archivo y Biblioteca;
- II. Unidad de Apoyo Técnico;
 - a) Área de Diario de Debates;
 - b) Área de Estadística;
- III. Unidad Auxiliar del Proceso Legislativo;
- IV. Unidad de Seguimiento y Evaluación a Comisiones y Secretarios Técnicos;
- V. Unidad del Sistema Mexicano de Información Legislativa, (SIMIL); y
- VI. Derogada.

Fracción derogada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 90. La Dirección de Archivo y Biblioteca es el área encargada de ejecutar las medidas convenientes para el cuidado, mantenimiento y actualización de los acervos que tendrá como funciones, la de consulta, servicios al público en general y contará en su acervo con:

- I. El archivo histórico del Poder Legislativo;
- II. Las Actas de sesiones y los Diarios de Debates de las Legislaturas;
- III. Los Decretos emitidos por las Legislaturas;
- IV. Los expedientes emanados de los asuntos atendidos por las Comisiones de Estudio y Dictamen de las Legislaturas;
- V. Las revistas y folletos propios de las Legislaturas, que contengan información estadística o valor científico, histórico, literario o jurídico;
- VI. Los sistemas manuales y electrónicos que faciliten la búsqueda y consulta de información;
- VII. La compilación del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; y
- VIII. Toda la información y documentación general que se considere útil para el cumplimiento de las funciones del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 91. Corresponde al Director de Archivo y Biblioteca:

- I. Velar por la conservación y buen uso del acervo de la Biblioteca;
- II. Mantener bajo estricto inventario, organizar, clasificar y catalogar el material bibliográfico, jurídico y hemerográfico;
- III. Formar las colecciones de Leyes y Decretos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado;



- IV. Prestar la atención a los usuarios para la consulta del acervo;
- V. Proponer al Secretario de Servicios Legislativos, la adquisición de ejemplares bibliográficos, programas de cómputo y demás materiales necesarios para el enriquecimiento del acervo;
- VI. Cumplir con los lineamientos que emita la autoridad competente, para la digitalización del acervo cultural;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado y sus políticas de organización interna; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Secretario de Servicios Legislativos o por el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 92. La Unidad de Apoyo Técnico, será responsable de:

- I. Elaborar la documentación que se requiere para el desarrollo de las sesiones, entre las cuales comprende el Registro de Asistencia, Orden del Día, Acta de la Sesión Anterior, Documentos en Cartera, Relación de Asuntos Generales y Guión;
- II. Custodiar y archivar los expedientes, documentación, diario de debates y grabaciones magnéticas de las sesiones;
- III. Enviar de inmediato los decretos, después de elaborados y firmados por la Directiva del Congreso, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- IV. Llevar en medio magnético el índice de decretos de la Legislatura, por orden numeral y cronológico, debidamente actualizado, incluyendo la fecha del Periódico Oficial del Estado en el cual fue publicado;
- V. Coordinar el archivo de la documentación que se genere del proceso legislativo;
- VI. La elaboración de la relatoría de las actas de sesiones;
- VII. Llevar actualizado, el registro de las Leyes, Decretos, Acuerdos Económicos e informes que expida el Congreso; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario de Servicios Legislativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 93. El responsable del Área del Diario de Debates, debe coordinar y transcribir con el personal de apoyo, las intervenciones de los Diputados en Tribuna de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como de la Diputación Permanente y llevar el archivo de las Actas y los Diarios de Debates.

Las demás que le sean encomendadas por el Secretario de Servicios Legislativos y el Titular de Apoyo Técnico en el Proceso Legislativo.

ARTÍCULO 94. Al responsable del Área de Estadística de las sesiones le corresponde:

- I. Recabar la documentación que refleje las asistencias e inasistencias y las participaciones de los Diputados en cada sesión y formular dentro de los veinte días siguientes al cierre de cada periodo ordinario, los reportes y gráficas correspondientes, mismos que deberá remitir al Secretario de Servicios Legislativos para que por su conducto sean entregados al Presidente de la Junta de Gobierno, para que se determine, en su caso, la sanción correspondiente; y



II. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario de Servicios Legislativos y el Titular de Apoyo Técnico en el Proceso Legislativo.

ARTÍCULO 95. La Unidad auxiliar en el Proceso Legislativo es la responsable de:

I. Revisar la documentación que se requiere para el desarrollo de las sesiones, entre los cuales comprende registro de asistencia, orden del día, acta de la sesión anterior, documentos en cartera, relación de asuntos generales y guión;

II. Enviar a los Diputados, por correo electrónico los archivos que contengan, orden del día, documentos en cartera y relación de asuntos generales, a más tardar a las diecinueve horas del día anterior de la sesión de referencia;

III. Entregar a los Diputados copia de los resolutivos para su lectura y revisar que tengan los documentos a tiempo; y

IV. Las demás actividades que le encomiende el Secretario de Servicios Legislativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 96. A la Unidad de Seguimiento y Evaluación a Comisiones y Secretarios Técnicos, le corresponde:

I. Verificar que los asuntos turnados a los Secretarios Técnicos, sean oportunamente desahogados, el sentido y la resolución en su caso, situación que habrá de presentarse gráficamente cada mes, informando de ello al Secretario de Servicios Legislativos y al Director General de la Coordinación de Asesoría, para lo que a su competencia sea oportuno;

II. Realizar dentro de los veinte días siguientes al cierre de cada periodo ordinario, un informe de los asuntos turnados a cada una de las comisiones, resueltos y pendientes, mismo que deberá remitir al Secretario de Servicios Legislativos y al Director General de la Coordinación de Asesoría, para que se determine lo conducente; y

III. Las demás que le sean conferidas por el Secretario de Servicios Legislativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 97. A la Unidad del Sistema Mexicano de Información Legislativa (SIMIL), le corresponde:

I. Mantener actualizada, ordenada y oportuna la información legislativa que requiere la base de datos del sistema, para que los interesados tengan acceso a los documentos electrónicos en forma pronta y confiable;

II. Conocer y obtener la documentación de las iniciativas y asuntos que ingresen al Congreso, hasta su total resolución, a efecto de que sean ingresados al Sistema;

III. Solicitar a la Unidad de Apoyo Técnico, la información concerniente al estado que guardan los asuntos que ingresan al Congreso;

IV. Asistir, cuando así se lo solicite el Secretario de Servicios Legislativos a las reuniones de trabajo que se deriven del Sistema Mexicano de Información Legislativa;

V. Mantener actualizados los insumos legislativos del Sistema; y

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario de Servicios Legislativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.



Artículo 98. Derogado.

Artículo derogado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE ASESORÍA

ARTÍCULO 99. Es el área de apoyo técnico jurídico en el proceso legislativo, a cargo de un Director General que, independientemente de los requisitos previstos en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberá ser Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional y experiencia profesional, quien coordina a los Secretarios Técnicos en los trabajos que realizan al interior de las Comisiones de Estudio y Dictamen.

ARTÍCULO 100. El Secretario técnico deberá contar preferentemente con los conocimientos profesionales y experiencia en la materia de la Comisión de que se trate.

Tratándose de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales, Instructora y de Seguridad Pública y Justicia, deberá ser Licenciado en Derecho; en el caso de la Comisión de Hacienda, se requiere un perfil profesional en áreas afines.

ARTÍCULO 101. Para la elaboración de los resolutivos según su naturaleza, los secretarios técnicos lo harán bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Coordinación de Asesoría. En caso de tratarse de una materia compleja, podrá solicitar el apoyo de asesores externos expertos e información de las dependencias involucradas.

ARTÍCULO 102. El Secretario Técnico, como apoyo profesional y administrativo de la Comisión, tiene las siguientes funciones:

- I.** Recibir la correspondencia enviada a la Comisión;
- II.** Registrar los asuntos turnados a la Comisión en el Libro de Gobierno y dar cuenta de los mismos a los Diputados que la integran, para su estudio;
- III.** Elaborar el calendario de las reuniones de la Comisión, por instrucciones de su Presidente y los oficios de citación a reunión de la Comisión;
- IV.** Elaborar las Minutas donde consten los Acuerdos de la Comisión, tomados en las reuniones de trabajo y la Agenda Legislativa;
- V.** Recabar las firmas del Presidente de la Comisión y de los demás Diputados integrantes de la misma en los resolutivos, el calendario, registro de asistencia, Minutas de reuniones y demás documentos que se requieran;
- VI.** Formar una carpeta en la que obren los calendarios, asistencias y Minutas de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- VII.** Elaborar los proyectos de resolutive de los asuntos turnados, entregarlos a la Coordinación de Asesoría y la Primera Comisión Permanente de Corrección y Estilo, para posteriormente presentarlos a los Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y aprobación, en su caso;
- VIII.** Formar expedientes de los asuntos que sean turnados a la Comisión y mantener en orden el archivo de la misma;



- IX. Proporcionar la documentación que le solicite algún integrante de la Comisión o parte interesada, previa autorización del Presidente de ésta;
- X. Llevar un control de oficios que emita la Comisión;
- XI. Presentarse periódicamente en el Área de Evaluación y Seguimiento a Comisiones, para mantener actualizada la productividad legislativa de la Comisión y del Secretario Técnico;
- XII. Estar presente en las sesiones del Congreso;
- XIII. Al final de cada Legislatura, en auxilio del Presidente de la Comisión, entregará a la Secretaría de Servicios Legislativos, la documentación generada en la Comisión de los asuntos concluidos y pendientes, mediante oficio y relación detallada de la misma, firmado por el Presidente de la Comisión; y
- XIV. Las demás que le asigne la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 103. La Dirección General de Servicios Administrativos es el área de apoyo administrativo encargado de los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso, con las facultades que prevé el artículo 196 de la Ley y para el desempeño de su función, contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Planeación; *Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.*
- II. Dirección de Presupuesto y Contabilidad; *Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.*
- III. Dirección de Informática; *Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.*
- IV. Dirección de Recursos Humanos; *Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.*
- V. Dirección de Servicios Generales; *Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.*
- VI. Oficialía de Partes; y *Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.*
- VII. Seguridad Interna del Congreso. *Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.*

ARTÍCULO 103 Bis. Al frente de la Dirección de Planeación, habrá una persona responsable en apoyo la Dirección General de Servicios Administrativos, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno del Congreso del Estado;
- II. Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro del Congreso del Estado y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;



- III.** Determinar, conjuntamente con el Presidente y Vocal Ejecutivo del Comité de Control y Desempeños Institucional, los asuntos a tratar en las sesiones de este;
- IV.** Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Congreso del Estado, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas encargadas de la aplicación del control interno ejerzan adecuadamente esta función;
- V.** Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades del Congreso del Estado, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución del mismo;
- VI.** Ser el canal de comunicación e interacción entre el Congreso del Estado, la Dirección General de Servicios Administrativos y los demás miembros del Comité de Control y Desempeño Institucional, en el procedimiento de implementación, actualización, supervisión, seguimiento y control del Sistema de Control Interno Institucional;
- VII.** Acordar con el Titular de la Dirección General de Servicios Administrativos las acciones para la implementación y operación del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno;
- VIII.** Coordinar la aplicación de la evaluación del Sistema de Control Interno en los procesos prioritarios del Congreso del Estado;
- IX.** Revisar con el enlace del Sistema de Control Interno y presentar para aprobación del Titular de la Dirección General de Servicios Administrativos el Informe Anual, el Programa de Trabajo de Control Interno original y actualizado, y el Reporte de Avances trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno;
- X.** Acordar con la Dirección General de Servicios Administrativos la Metodología de Administración de Riesgos, los objetivos institucionales y los riesgos institucionales que fueron identificados, incluyendo los de corrupción, así como comunicar los resultados a los órganos técnicos administrativos;
- XI.** Comprobar que la Metodología para la Administración de Riesgos, se establezca y difunda formalmente en todas sus áreas administrativas y se constituya como procesos sistemáticos y herramienta de gestión;
- XII.** Convocar a los titulares de todos los órganos técnicos administrativos del Congreso del Estado y el enlace designado para integrar el grupo de trabajo;
- XIII.** Coordinar y supervisar que el Proceso de Administración de Riesgos se implemente en apego a lo establecido en las disposiciones vigentes y ser el canal de comunicación e interacción con la Dirección General de Servicios Administrativos y con los enlaces que se hayan establecido;
- XIV.** Revisar los proyectos de Matriz y Mapa de Administración de Riesgos, así como el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, conjuntamente con los enlaces que se hayan establecido;
- XV.** Fomentar en todo el Congreso del Estado, la formación de una cultura de control interno que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales;
- XVI.** Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno del Congreso del Estado, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;
- XVII.** Elaborar cada cuatro meses, un informe pormenorizado del estado del control interno;
- XVIII.** Verificar que se implementen las medidas respectivas recomendadas;



XIX. Revisar el reporte de avances trimestrales del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos;

XX. Presentar anualmente para firma a la Dirección General de Servicios Administrativos y los enlaces que se hayan establecido, la Matriz y Mapa de Administración de Riesgos, el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos;

XXI. Difundir la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos Institucionales, e instruir la implementación del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos a los responsables de las acciones de control comprometidas;

XXII. Comunicar al Enlace de Administración de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización a la Matriz de Administración de Riesgos, al Mapa de Riesgos y al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos Institucionales determinados en el Comité según corresponda;

XXIII. Verificar que se registren en el sistema informático los reportes de avances trimestrales del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;

XXIV. Instrumentar acciones tendientes al mejoramiento y modernización administrativa del Congreso del Estado;

XXV. Coordinarse con la Dirección de Presupuesto y Contabilidad para integrar y proponer al Director General de Servicios Administrativos el anteproyecto de Presupuesto Anual del Congreso del Estado;

XXVI. Coordinar los trabajos de integración e implementación del Presupuesto Basado en Resultados y evaluación al desempeño del Congreso del Estado;

XXVII. Coordinar con las demás áreas estratégicas del Congreso del Estado, los indicadores de resultados para medir el logro de los objetivos, como referente para el seguimiento y la evaluación;

XXVIII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Presupuesto y Contabilidad el proceso interno de planeación, programación y presupuestación, que esté sustentada con los objetivos, metas, indicadores y recursos asignados; y

XXIX. Las demás que le instruya la Dirección General de Servicios Administrativos, la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 104. Al frente de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, habrá un responsable y en apoyo la Dirección General de Servicios Administrativos, tendrá las siguientes funciones:

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

I.- Emitir las normas, sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; coordinar y supervisar los procesos internos de programación y evaluación presupuestal;

II.- Controlar y aplicar los programas y prestaciones laborales;

III. Integrar y proponer en coordinación con la Dirección de Planeación a la Dirección General de Servicios Administrativos el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso del Estado de Hidalgo;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

IV.- Otorgar los reconocimientos y recompensas que determine la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación, liquidación y pago de cualquier remuneración al personal que labora en el Congreso;



V. Vigilar en coordinación con la Dirección de Planeación el proceso interno de planeación, programación y presupuestación, que esté sustentada con los objetivos, metas, indicadores y recursos asignados;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

VI.- Vigilar y controlar el ejercicio del Programa de Presupuesto Anual del Congreso; establecer las normas y procedimientos para integrar la contabilidad interna, así como llevarla;

VII.- Formular, analizar y consolidar los estados financieros del Congreso;

VIII. Elaborar la evaluación del Programa de Presupuesto Anual del Congreso y proponer con base en ellas, las adecuaciones y modificaciones presupuestales que se requieran, con base en los requerimientos en la materia;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

IX.- Instrumentar acciones tendientes al mejoramiento y modernización administrativa del Congreso; y

X. Administrar los recursos financieros del Congreso del Estado, a través de la apertura de cuentas bancarias por fuente de financiamiento, realizar conciliaciones bancarias mensuales y garantizar la disponibilidad presupuestal y financiera en el ejercicio del gasto;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XI. Registrar la contabilidad del Congreso del Estado, con estricto apego a los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XII. Generar periódicamente los estados y la información financiera contable, presupuestal y programática de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XIII. Integrar la Cuenta Pública del Congreso, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XIV. Adoptar, implementar y mantener actualizadas las normas, disposiciones, manuales y lineamientos en materia de contabilidad y ejercicio del gasto público;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XV. Conciliar semestralmente el inventario de bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado, manteniendo actualizados los registros contables;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XVI. Mantener el registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera del Congreso del Estado, en los libros diario, mayor, inventarios, balances y registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XVII. Conocer, adoptar e implementar las disposiciones en materia de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad a las leyes, normatividad y requerimientos;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.



XVIII. Atender las auditorías de las diferentes instancias fiscalizadoras, entregar la información de manera oportuna y dar seguimiento a las acciones correctivas y preventivas para fortalecer el control interno del Congreso del Estado;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XIX. Adoptar, implementar y fortalecer las acciones, mecanismos, programas, políticas, lineamientos e instrumentos de control interno para evitar actos de corrupción y faltas a la integridad institucional;

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XX. Integración, preparación y presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera para su entrega ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y demás información complementaria que requieran las autoridades, respecto de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia; y

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

XXI. Las demás que le instruya la Dirección General de Servicios Administrativos.

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 105. Al frente de la Unidad de Informática, habrá un responsable que tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar los sistemas de información del Congreso, procesando en ellos los datos pertinentes que deban proporcionarle los órganos auxiliares, de acuerdo con las normas y procedimientos, previamente establecidos;

II. Integrar para su difusión la información institucional de carácter general, actuando en coordinación con la Secretaría de Servicios Legislativos y la Dirección de Comunicación Social;

III. Desarrollar los sistemas informáticos y de comunicación de datos, voz e imagen que requiera el Congreso, vigilando su adecuada operación, mediante supervisión, asesoría, capacitación y mantenimiento;

IV. Proponer la normatividad y programas tendientes a lograr en el Congreso, un desarrollo informático y de comunicación, caracterizado por la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo;

V. Proporcionar asesoría, capacitación y apoyo técnico, en materia de adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de equipos, programas de cómputo y de transmisión de datos, voz e imagen;

VI. Proponer mejoras informáticas para la modernización en el desarrollo del proceso legislativo; y

VII. Las demás que legalmente le instruya el Director General de Servicios Administrativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 106. Al frente de la Unidad de Recursos Humanos habrá un responsable quien tendrá las siguientes funciones:

I. Operar el sistema de administración y desarrollo del personal de base, confianza y honorarios del Congreso, e integrar el anteproyecto del Presupuesto Anual de los Servicios Personales de la institución;

II. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de selección y contratación de personal que labora en el Congreso;

III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldos y el sistema de premios, estímulos y recompensas del personal de base, confianza y honorarios del Congreso Estatal;



- IV.** Proporcionar orientación en materia de prestaciones laborales y turnar la información que le requieran las autoridades competentes sobre la asignación de personal;
- V.** Tramitar los nombramientos, licencias y bajas del personal del Congreso, altas, modificaciones, cambios de adscripción, ascenso y modificación de sueldo;
- VI.** Aplicar los descuentos procedentes y realizar la emisión y distribución del pago de salario;
- VII.** Integrar y controlar los expedientes de los servidores públicos, tramitar sus credenciales, constancias de percepción y antigüedad laboral y todos los demás documentos correspondientes al personal del Congreso, estableciendo el sistema de registro correspondiente, así como el manejo y control del personal de servicio social y prácticas profesionales;
- VIII.** Aplicar y registrar las sanciones realizadas al personal del Congreso, salvo en lo que compete al régimen disciplinario normado por otras disposiciones legales; y
- IX.** Las demás que legalmente le instruya el Director General de Servicios Administrativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 107. Al frente de la Unidad de Servicios Generales, habrá un responsable, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.** Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales y servicios generales del Congreso, estableciendo los lineamientos y políticas generales correspondientes;
- II.** Ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones emitidas por el Director General de Servicios Administrativos o el Presidente de la Junta de Gobierno;
- III.** Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requiera el Congreso;
- IV.** Conservar, mantener y reaprovechar los bienes del Congreso, registrar, controlar y actualizar los inventarios de los bienes muebles;
- V.** Atender los servicios de transportes, instalación y mantenimiento del equipo de luz, telefonía y reparación que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los bienes del Congreso; y
- VI.** Las demás que le instruya el Director General de Servicios Administrativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 108. Al frente de la Oficialía de Partes, habrá un responsable, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir, clasificar, registrar, turnar y entregar a órganos, unidades administrativas a integrantes del Congreso, la correspondencia y los documentos de carácter oficial que ingresen a la institución, de lunes a viernes con un horario de las ocho treinta horas a las dieciséis horas;
- II.** Realizar el trámite administrativo interno, para el envío de la correspondencia, paquetería y cualquier otro tipo de comunicados oficiales del Congreso; y
- III.** Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya la Dirección General de Servicios Administrativos o la Secretaría de Servicios Legislativos.

ARTÍCULO 109. Al frente de la Unidad de Seguridad interna del Congreso, se encontrará un responsable de área, quien tendrá las siguientes funciones:



- I. Organizar los servicios de salvaguarda de la integridad física de los servidores públicos del Congreso y visitantes;
- II. Efectuar actividades de vigilancia interna y externa de las instalaciones del Congreso, mediante la aplicación de procedimientos profesionales de revisión de entrada y salida de personas y objetos;
- III. Atender lo relacionado con honores a la bandera y mantener ésta, conforme se indica en el calendario de efemérides correspondiente, a bajo, media o toda asta;
- IV. Auxiliar a la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso, en la elaboración y ejecución de programas de seguridad para el resguardo de los bienes del Congreso;
- V. Asistir a la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso, en la formulación y operación del Programa de Protección Civil de la Institución;
- VI. Operar los sistemas y aparatos de seguridad, de acceso, permanencia y salida a las instalaciones y brindar orientación a visitantes;
- VII. Ejecutar regularmente programas de prevención, simulacros, control de riesgos y supervisión de los sistemas electromecánicos del Congreso;
- VIII. Atender y canalizar, por acuerdo superior a grupos sociales o ciudadanos que requieran servicios de las unidades administrativas o de los Diputados del Congreso;
- IX. Supervisar, al término de las jornadas de trabajo, que las instalaciones se encuentren en orden y estado físico acordes a las normas de protección civil;
- X. Ordenar y administrar a la guardia del Congreso o a los grupos policiales contratados para tal efecto y en su caso, auxiliar al Presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente; y
- XI. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya la Dirección General de Servicios Administrativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 110. El Instituto de Estudios Legislativos es el órgano de apoyo para la investigación legislativa y doctrinaria en los proyectos normativos que emita el Congreso del Estado, al frente estará un Director General que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El Instituto tendrá las facultades que prevé el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y para el desempeño de su función contará, con las siguientes unidades de apoyo:

- I. De Investigación;
- II. De Difusión; y
- III. De Capacitación.

ARTÍCULO 111. La Unidad de Investigación, desarrollará las siguientes funciones:

- I. Ayudar técnico-jurídicamente al trabajo de los legisladores;



- II. Colaborar con la Secretaría de Servicios Legislativos y la Coordinación de Asesoría en la recopilación teórica y normativa, la instalación de Mesas de Trabajo, Foros académicos y públicos que se hacen para un proyecto de ley;
- III. A petición de los Diputados o de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso, realizar el estudio de los documentos de antecedentes legislativos, que deberá contener la definición del problema objeto de análisis, la fijación de la metodología y técnica legislativa empleada, el índice o diseño estructural del cuerpo normativo, el proceso de recopilación de información histórica, doctrinal, de legislación comparada y jurisprudencial de fuentes nacionales e internacionales y de vigencia actual, todo ello encaminado a dar un sustento lógico jurídico a las Comisiones de Estudio y Dictamen, para que éstas elaboren los proyectos de resolutivos;
- IV. Diseñar instructivos y manuales de organización del Congreso;
- V. Llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones sobre el comportamiento normativo de la legislación vigente en el Estado de Hidalgo;
- VI. Realizar proyectos de investigación sobre la aplicabilidad de las normas jurídicas vigentes en la Entidad, así como las necesidades para hacer las propuestas, adecuadas a la realidad social; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le instruya el Director General del Instituto de Estudios Legislativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 112. La Unidad de Difusión, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Realizar el trámite de difusión bibliográfica del quehacer legislativo;
- II. Evaluar la eficacia y consecuencias de la norma jurídica en los ámbitos social, cultural, político y económico, así como el impacto normativo que produzcan;
- III. Promover la participación de instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado, así como, difundir el cumplimiento de la cultura de la legalidad en el territorio hidalguense;
- IV. Diseñar e implementar los proyectos y programas permanentes de difusión de las actividades del Congreso, así como, de los Diputados en particular;
- V. Promover la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración para la ejecución de acciones del quehacer legislativo y difundir la normatividad emitida, para comprensión y cumplimiento adecuado;
- VI. Recopilar, integrar, sistematizar y analizar la información originada al interior del Pleno del Congreso y difundirla adecuadamente para su oportuno conocimiento y eficaz cumplimiento; y
- VII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya el Director General del Instituto de Estudios Legislativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 113. La Unidad de Capacitación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y llevar a cabo, la actualización de la normateca del Congreso, proporcionando la información actualizada a los servidores públicos que lo integran; y
- II. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya el Director General del Instituto de Estudios Legislativos o el Presidente de la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 114. El Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Hidalgo, es el órgano técnico que tiene por objeto desarrollar acciones de capacitación, información, asesoría, investigación y difusión con visión del fortalecimiento al Municipio, como la célula política más cercana a la ciudadanía, cuyos principios rectores se encuentran previstos en el artículo 199 de la Ley.

Al frente del Instituto se encuentra un Titular, cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 201 de la Ley, su organización interna, funcionamiento y resoluciones, serán previstas en la Ley del Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Hidalgo, en la Constitución y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 115. Es el órgano de contacto permanente con los medios de comunicación escrita, digital, social y electrónica, dirigida directamente a la ciudadanía, a las instituciones y demás dependencias gubernamentales, para difundir el quehacer de los Diputados y las actividades realizadas al interior del Congreso, con las facultades que prevé el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, además de:

- I. Ejecutar los programas de comunicación social y de relaciones públicas del Congreso del Estado de Hidalgo; y
- II. Analizar y procesar la información de los medios de comunicación referentes a los acontecimientos en los cuales se vea inmenso el Poder Legislativo.

En materia de recabar información podrá apoyarse en el Presidente de la Junta de Gobierno, en el Secretario de Servicios Legislativos, en el Auditor Superior del Estado o en el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Director de Comunicación Social del Congreso, es el responsable de la información proporcionada a los diversos medios de comunicación municipal, estatal y nacional, manteniendo contacto con los diversos congresos locales y generando una red de información que propicie el fortalecimiento de la imagen institucional, tanto de los Diputados como del quehacer legislativo y fomente el respeto a una cultura de la legalidad por parte de la sociedad en general.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO

Artículo 116.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, con las atribuciones previstas en el numeral 202 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y cuyo responsable dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno.

Además de lo previsto por la Ley, la Unidad Institucional de Género difundirá y fomentará el respeto a la dignidad humana entre el personal del Poder Legislativo y en el trato a la ciudadanía.

Los contenidos, metas y resultados alcanzados en su aplicación serán revisados y evaluados por las Comisiones participantes al término de cada Período Ordinario de Sesiones a fin de darles seguimiento.



Artículo 117.- Son atribuciones del responsable de la Unidad Institucional de Género:

- I. Dirigir las actividades de la Unidad Institucional de Género;
- II. Implementar y aplicar bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes, el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;
- III. Expedir y difundir el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes;
- IV. Convocar a las o los Diputados Presidentes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género a las reuniones de trabajo necesarias para cumplimentar en lo conducente, lo previsto en el artículo 202 Bis de la Ley, así como elaborar las Minutas correspondientes;
- V. Llevar el control y registro de toda la documentación relativa a la Unidad Institucional de Género;
- VI. Elaborar y presentar con quince días de anticipación al término de cada Período Ordinario de Sesiones a las y/o los Diputados Presidentes de las Comisiones participantes, un informe semestral de las actividades realizadas por la Unidad Institucional de Género; y
- VII. Las demás que se contemplen en la Ley, este Reglamento o que le sean delegadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o las Comisiones participantes.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO IX CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 118. El Congreso del Estado, contará con la Contraloría Interna, la cual será un órgano técnico administrativo, cuyo Titular tendrá el nivel de Director General, designado a propuesta de la Junta de Gobierno, quien tendrá atribuciones que prevea la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la legislación y demás normatividad aplicable.

En materia de procedimientos de responsabilidades administrativas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En el ámbito de su competencia conforme a la legislación aplicable, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, para lo cual recibirá las quejas y denuncias que correspondan.
- II. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría Interna será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en la legislación aplicable.

En caso de faltas administrativas calificadas como graves, el servidor público designado, presentará las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción.

- III. Rendir ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Anticorrupción, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto asciende, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del mismo.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.



ARTÍCULO 119. La Contraloría Interna se auxiliará de las siguientes direcciones:

- I. Dirección de Auditoría;
- II. Dirección de Responsabilidades; y
- III. Dirección de Desarrollo Administrativo.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 120. La Dirección de la Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

a) Elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento anual de la revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso;

b. Realizar auditorías financieras y de cumplimiento periódicas a los órganos auxiliares del Congreso del Estado;

Inciso reformado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

c. Verificar el seguimiento y aclaración de observaciones determinadas por la Contraloría Interna, derivadas de auditorías financieras y de cumplimiento hasta la solventación o elaboración de los dictámenes de responsabilidades;

Inciso reformado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

d.- Coadyuvar en la vigilancia del manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales, para que se realicen de acuerdo con las disposiciones aplicables;

e. Se deroga;

Inciso derogado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

f. Verificar el cumplimiento anual de la fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;

Inciso reformado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

g. Comprobar que existan mecanismos e instrumentos adecuados que promuevan el correcto funcionamiento evitando la posible desviación de los recursos;

Inciso adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

h. Informar al Titular de la Contraloría Interna sobre los avances y el resultado de las auditorías financieras y de cumplimiento, así como las acciones de seguimiento que se estén desarrollando;

Inciso adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

i. Remitir a la Dirección de Responsabilidades, los resultados de las auditorías financieras y de cumplimiento en las que se hayan detectado presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos que ameriten sanciones señaladas en la normatividad correspondiente; y

Inciso adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

j. Las demás que la legislación aplicable en la materia prevea o le sean encomendadas por la Contraloría Interna.

Inciso adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 121. La Dirección de Responsabilidades contará con la unidad investigadora, con la unidad substanciadora y con la unidad resolutora para el desempeño de sus atribuciones, siendo las siguientes:



- I. Dar trámite a las denuncias interpuestas contra servidores públicos del Congreso del Estado, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas; en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y turnarla a la Autoridad Investigadora para el inicio del trámite respectivo;
- II. Intervenir en los medios de impugnación en que sea parte ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan;
- III. Representar a la Contraloría Interna en los recursos legales, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el ámbito de su competencia;
- IV. Asistir en representación de quien funja como Titular de la Contraloría Interna a verificar los procedimientos, de adquisición de bienes y contratación de servicios que se realicen, de conformidad con la Ley de la materia y la legislación aplicable;
- V. Informar al Titular de la Contraloría Interna sobre la asistencia y desarrollo de las intervenciones especiales solicitadas por la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado o de sus órganos auxiliares;
- VI. Participar en los procesos de relevos de entrega recepción de los recursos financieros, humanos y materiales de las diferentes áreas que conforman el Congreso del Estado;
- VII. Apoyar a las demás áreas que conforman la Contraloría Interna, cuando así lo requieran;
- VIII. Actuar y proceder en acuerdo con el Titular de la Contraloría Interna de conformidad y en estricto apego a lo que determine la Ley de la materia;
- IX. Atender las solicitudes y requerimientos del Titular de la Contraloría Interna;
- X. Las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, durante los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas; y
- XI. Las demás que la legislación aplicable en la materia prevea.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 122. La Unidad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como Autoridad Investigadora en los procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos del Congreso, con independencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora;
- II. Integrar las denuncias iniciadas, desahogando cuantas diligencias sean necesarias y realizando todas las investigaciones hasta el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- III. Realizar todo lo concerniente en cuanto al procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos se estará conforme a la Ley de la materia;
- IV. Apoyar a la Dirección de Responsabilidades en sus funciones concedidas en el presente reglamento que no impliquen procedimiento administrativo de responsabilidad; y
- V. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 123. La Unidad Substanciadora tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Actuar como Autoridad Substanciadora en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, una vez que admita el informe de presunta responsabilidad emitido por la Autoridad Investigadora, actuando con total independencia de las demás Autoridades;
- II. Desahogar las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes o pruebas por desahogar, declarar abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- III. Cerrar la instrucción una vez transcurrido el periodo de alegatos;
- IV. Estar a lo dispuesto por la Ley de la materia en cuanto al procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- V. Apoyar a la Dirección de Responsabilidades en sus funciones concedidas en el presente reglamento, siempre y cuando no impliquen procedimiento administrativo de responsabilidad; y
- VI. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 124. La Unidad Resolutora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las resoluciones en los procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos del Congreso del Estado, únicamente en lo relativo a faltas administrativas no graves;
- II. Ponderar el abstenerse de imponer sanción que corresponda, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Congreso, haya sido resarcido o recuperado;
- III. Estar a lo dispuesto por la Ley de la materia en cuanto al procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos se estará;
- IV. Apoyar a la Dirección de Responsabilidades en sus funciones concedidas en el presente reglamento que no impliquen procedimiento administrativo de responsabilidad; y

Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 125. La Dirección de Desarrollo Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Titular de la Contraloría Interna, la ejecución de auditorías de desempeño y control interno, con el propósito de detectar áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora continua;
- II. Verificar que los recursos públicos se administren con eficiencia y eficacia para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados, dichos recursos serán evaluados, con el objeto de propiciar el grado de cumplimiento en las metas, para incrementar la efectividad de los procesos y optimizar su desempeño;
- III. Supervisar y evaluar los mecanismos de control interno de los órganos auxiliares del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IV. Coordinar la atención de las recomendaciones y requerimientos de información de estudios generales, en materia de control interno y gestión de riesgos administrativos efectuados por entes fiscalizadores;



- V. Evaluar los procedimientos de la metodología para la administración de riesgos, que permitan identificar, clasificar y gestionar riesgos administrativos para llevar a cabo una constante revisión, actualización y mejora del control interno en los órganos auxiliares;
- VI. Dar seguimiento a las acciones de mejora que implementen los órganos auxiliares, para la optimización de sus procesos administrativos; y
- VII. Realizar las demás funciones que le encomiende la Contraloría Interna para el logro de los objetivos de la misma.

Artículo adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Adicionado P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 126. La Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar a nombre del Poder Legislativo como sujeto obligado, la información solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- II. Vigilar que la información contenida en el portal web del Poder Legislativo sea substancialmente útil, fidedigna, actualizada y en los términos que establece la ley de la materia;
- III. Aplicar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a orientar las políticas públicas de transparencia legislativa y fiscalizadora, cumplir con el acceso a la información, establecer los lineamientos de operación bajo los cuales se recabará, clasificará, actualizará y difundirá la información pública del Poder Legislativo;
- IV. Garantizar a la sociedad, mecanismos eficientes de transparencia, rendición de cuentas de la gestión y desempeño;
- V. Capacitar al personal del Congreso en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Coordinar a los enlaces de Transparencia designados por los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso en las actividades encomendadas;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno informes semestrales y anuales sobre sus actividades;
- VIII. Responder las solicitudes de Transparencia hechas al Congreso a través de las plataformas y medios mencionados en la Ley de la Materia;
- IX. Rendir informes en términos de la Ley de la materia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo; y

Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, además de las que le encomiende el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado.

Artículo adicionado, P.O. Alcance uno del 13 de enero de 2023.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Envíese el presente Decreto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.



AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. OSCAR DAMIAN SOSA CASTELAN

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDOZA MENDOZA

SECRETARIA

DIP. HEMEREGILDA ESTRADA DÍAZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

*P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
Alcance.*

Artículo Único. Envíese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado para los efectos del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2013.

Único.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 17 DE MARZO DE 2014.

ÚNICO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 2 DE JUNIO DE 2014.

Único.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



P.O. 30 DE JUNIO DE 2014.

Primero.- Envíese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- El Director General de Servicios Administrativos designará en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el espacio físico que ocupará la Unidad Institucional de Género en el Congreso del Estado y proveerá del mobiliario, equipo y todo lo necesario para la organización y funcionamiento de la Unidad atendiendo a las posibilidades del presupuesto.

Tercero.- En un plazo no mayor a 40 días naturales el responsable de la Unidad Institucional de Género, bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, elaborará el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo a fin de someterlo a la consideración y aprobación del Pleno del Congreso.

P.O. ALCANCE UNO, 3 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. ALCANCE DOS, 22 DE DICIEMBRE DE 2014

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El proceso de selección de los Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, será conducido en el siguiente orden cíclico:

- Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia;
- Primera Comisión Permanente de Gobernación; y
- Comisión Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad.

TERCERO. A partir de la recepción de las ternas enviadas por Gobernador del Estado, la Comisión a la que de acuerdo al artículo anterior, corresponda conducir las actividades en el Congreso del Estado, tendrá 5 días hábiles para realizar la Sesión de comisiones conjuntas, a fin de revisar el proceso de selección de las ternas aludidas, hecho lo cual, las someterá a votación del Pleno en la sesión inmediata posterior.

CUARTO. Las Comisiones que conozcan de la revisión del proceso de selección de ternas realizado por el Gobernador del Estado, únicamente podrán hacer observaciones respecto al contenido del artículo 18 de la Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo y, por la aprobación de dos de ellas, podrán enviarse al Titular del Ejecutivo para su aclaración dentro de los 5 días hábiles posteriores a que sean recibidas.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, las observaciones no fueren aclaradas, las comisiones que conozcan del proceso determinarán lo conducente.



En ningún caso las observaciones o la falta de su aclaración darán lugar a la reposición del procedimiento sino, como máximo, a la sustitución, en su caso, por el Titular del Ejecutivo de la propuesta o propuestas individuales realizadas.

P.O. 10 DE AGOSTO DE 2015.

ÚNICO. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Contraloría Interna deberá quedar instalada dentro de los 15 días naturales, posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

P.O. 23 DE MAYO DE 2016.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 1 DE AGOSTO DE 2016.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020
ALCANCE*

ÚNICO. Envíese el presente Decreto al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 23 DE MAYO DE 2022.
ALCANCE UNO.*

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*P.O. 27 DE OCTUBRE DE 2022.
ALCANCE CUATRO.*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



***P.O. 13 DE ENERO DE 2023.
ALCANCE UNO.***

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá prever en su presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2023, la asignación de recursos para la creación, organización y funcionamiento de la Dirección de Planeación y de la Unidad Resolutora de la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Poder Legislativo.

TERCERO. Tratándose de las atribuciones de la Unidad Resolutora, serán ejecutadas por la persona titular de la Dirección de Responsabilidades, a efecto de no vulnerar lo contemplado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior hasta cumplirse con lo dispuesto en el transitorio segundo del presente Decreto.

P.O. 27 DE MARZO DE 2023.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

***P.O. 09 DE ENERO DE 2025.
ALCANCE UNO.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.